

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00369

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de calificar la demanda incoada por NELSON ORLANDO MURIEL contra SUN PACK COLOMBIA SAS, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

Para el efecto, el artículo 25 del CGP señala que son de mayor cuantía aquellos procesos que *“excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlmv)”*.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*, indica que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Mientras que el numeral 6° del mismo canon señala que *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.”*

En este orden de ideas, en el presente caso las pretensiones se enfilan a obtener el pago de cánones adeudados por valor total \$87.000.000,00, con indexación y el pago de los instalamentos que se causen a partir de la radicación de la demanda. Al tiempo, se busca la declaratoria de existencia de contrato de arrendamiento, bajo un canon mensual de \$1.000.000,00, por ende, bajo esa vía tampoco se supera el umbral necesario para avocar conocimiento.

En resumen, sea por la vía verbal declarativa (arts 368 y ss del CGP), o por el trámite de restitución (art 384 ib), no es competente esta sede judicial para conocer del asunto por razón de la cuantía.

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los jueces civiles municipales de esta ciudad. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda incoada por NELSON ORLANDO MURIEL contra SUN PACK COLOMBIA SAS, por carecer de competencia, en razón de la cuantía.
- 2.- REMITIR las diligencias a los jueces civiles municipales de esta ciudad (reparto). Ofíciase.

3.- DESCARGAR para efectos estadísticos, la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del numeral 7° del artículo 90 *ib*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 114
fijado el 15 de NOVIEMBRE de 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0b949349ea43dc41b089b1e9f3c18ee9ee0bbdfc713b65a206946f0f308162**

Documento generado en 11/11/2022 04:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>